

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veinte

Como quiera que **NO** se allegaron los títulos ejecutivos (pagaré y escritura) enunciados en el escrito de demanda, no se reúnen los requisitos establecidos en el art. 422 del C. G. del P., este despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO** solicitado.

En consecuencia, por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31 de julio de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0395

KMM